



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D<sup>a</sup> KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D<sup>a</sup> DUNIA MOHAMED MOHAND

D<sup>a</sup> LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y, tras excusarse la ausencia de la Sra. Deu del Olmo, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**PUNTO ÚNICO.- (67999) Autorizar un régimen de ayudas, para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos destinados a la reactivación de sectores económicos afectados por la pandemia Covid 19, mediante el impulso de las ventas.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente dice:

**“ANTECEDENTES**

*La situación generada por la evolución del COVID-19, en el caso de Ceuta, agravada por el cierre fronterizo y los recientes incidentes migratorios del pasado mes de mayo de 2021, han generado un grave impacto económico sobre empresas, autónomos y trabajadores, lo que ha exigido a las distintas administraciones la implementación de una serie de medidas urgentes para hacer frente a la misma.*

*El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta trazó una serie de medidas de emergencia para contribuir, junto con el resto de administraciones públicas, a paliar esta situación en la medida de lo posible. Los efectos negativos sobre microempresas y autónomos, perduran en el tiempo e incluso se agravan con la persistencia de los contagios y la referida crisis migratoria que ha provocado el cierre temporal de algunos comercios, caída del consumo y sensación de incertidumbre que es contraria a la necesaria estabilidad y confianza para el normal desenvolvimiento de la actividad económica.*

*Atendida la persistencia de factores que limitan la actividad empresarial, sería oportuno adoptar nuevas medidas que dinamicen e incentiven el consumo en el pequeño comercio local y en la hostelería de Ceuta, de manera que se contribuya a la reactivación de estos sectores tan perjudicados. Ambos sectores tienen una gran importancia desde el punto de vista urbano, social y*



Exp. nº.- 2021/668116

Ref.- FMD

*económico, al mismo tiempo que contribuyen de forma determinante a la consolidación de un tejido productivo sólido y con capacidad para crear empleo de calidad en la ciudad, contribuyendo de forma positiva al bienestar vecinal, y constituyendo, asimismo, ejes del desarrollo local y del dinamismo urbano.*

*Esta actuación persigue también el objetivo de contribuir a mejorar y garantizar la distribución de bienes y servicios, intentando mantener la oferta existente y que esta no se vea reducida, lo que al mismo tiempo se considera beneficioso para los consumidores pues garantiza el abastecimiento a la ciudadanía, mediante una oferta integral, competitiva y adaptada a sus necesidades.*

*El número de trabajadores (tanto autónomos como en régimen general) dados de alta en Ceuta en los sectores sobre los que pretende incidir la actuación supone, aproximadamente, un 42% del total de personas afiliadas a la Seguridad Social (régimen general y autónomos, excluido el régimen de empleadas de hogar) en el territorio. Es, por tanto, determinante el peso que dichos sectores tienen en la estructura productiva local.*

*La Ciudad Autónoma de Ceuta al amparo del artículo 21.1.11 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ostenta competencias para el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.*

*PROCESA es una entidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta dedicada al desarrollo socio-económico del territorio que, entre otros, tiene por cometido facilitar, estimular, canalizar y viabilizar proyectos e iniciativas de índole empresarial.*

*La presente iniciativa se adecúa a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad y resulta coherente con los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Con respecto al procedimiento de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas o subvenciones contempladas por la iniciativa se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base 11. Así mismo, conforme a lo requerido por el citado texto legal, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano colegiado, cuya composición se describe en la base 14.1, a través del órgano instructor.*

*A estos antecedentes son de aplicación las siguientes*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO. – El artículo 17. 2 de la Ley 38/2003 de 17 de diciembre General de subvenciones LGS, establece que las bases reguladoras de subvenciones se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de su ordenanza general de subvenciones.*

*SEGUNDO. – El artículo 17.3 de la citada Ley establece los requisitos mínimos que la norma reguladora de la subvención debe de tener:*



Exp. nº.- 2021/668116

Ref.- FMD

- a) *Definición del objeto de la subvención.*
- b) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- c) *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*
- d) *Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- f) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- g) *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- h) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- i) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- k) *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- l) *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

*TERCERO. – El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado a), que “Son subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo al principio de publicidad, libre concurrencia y objetividad”.*

*CUARTO. - El artículo 5 del reglamento de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta dice que “para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000.-euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno”.*

*QUINTO. - El artículo 12 del reglamento de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta expresa que “El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se*



Exp. nº.- 2021/668116

Ref.- FMD

*iniciará de oficio, mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que aprobará las bases que han de regir la convocatoria.*

*SEXTO. – Los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, atribuyen a dicho órgano colegiado la competencia para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.*

*SEPTIMO. - Serán así mismo de aplicación supletoria las siguientes leyes:*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGs.*
- *Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.*
- *Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*
- *Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

#### *PROPUESTA DE RESOLUCIÓN*

*Sobre la base de los antecedentes expuestos, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

*UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos destinados a la reactivación de sectores económicos afectados por la pandemia Covid 19, mediante el impulso de las ventas.*

*DOS. – Autorizar a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública el encargo a PROCESA de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

**UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos destinados a la reactivación de sectores económicos afectados por la pandemia Covid 19, mediante el impulso de las ventas.**

**DOS. – Autorizar a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública el encargo a PROCESA de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.**

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las catorce horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
NEGOCIADO DE ACTAS

Exp. nº.- 2021/668116  
Ref.- FMD

Vº Bº  
EL PRESIDENTE